

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00752 00
Interlocutorio: 630

El Juzgado, mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA y en contra de DIANA GIRALDO PÉREZ, JOSÉ LUIS ARIÑO GUTIÉRREZ y CARLOTA ROMERO GARCÍA.

La demanda se notificó a los ejecutados por conducta concluyente, mediante auto del día diecisiete (17) de enero de la presente anualidad; los demandados durante el termino legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances a los postulados del artículo 440 del C.G.P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

1. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
2. Líquidese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
4. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría líquidense conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
5. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte. para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Providencia notificada en estado No. 101
Fecha de notificación por estado 17/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1692aa69df30d7383eb1071b8210f06791d0abd25fa04f23aaa6cfce95542d8**
Documento generado en 16/09/2020 01:06:48 p.m.